



Exp. 1849-D-24.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 2024.

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Artículo 1°.- Se otorga a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Buenos Aires, permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años, del predio sito debajo de la autopista 1-129 sito en Deán Funes 1331-La Rioja 1326, 1328 y 1330, circunscripción 8, sección 30, manzana 71, parcelas 6a y 6b.

Art. 2°.- El predio deberá ser destinado exclusivamente por la entidad beneficiaria a la construcción de un predio destinado a la promoción social, cultural, deportiva y educativa.

Art. 3°.- La entidad beneficiaria no podrá bajo ningún concepto modificar el destino asignado al inmueble, ni ceder, y/o transferir total o parcialmente el presente permiso, siendo en tal caso causal suficiente para declarar la caducidad del permiso otorgado por la presente Ley, correspondiendo la restitución inmediata del inmueble.

Art. 4°.- La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, quedando facultada para realizar las mejoras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 5°.- Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio debe cumplir con las normas establecidas en el Código de Edificación vigente, y deberá contar con la habilitación correspondiente.

Art. 6°.- La entidad beneficiaria tendrá a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al predio, debiendo acreditar el cumplimiento de estas obligaciones ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias.

Art. 7°.- La entidad beneficiaria podrá suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil (clubes deportivos, entidades de bien público, etc.) y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyos objetos tengan por fin otorgar las instalaciones a título gratuito para el desarrollo de actividades sociales, culturales o deportivas.

Art. 8°.- Anualmente el Poder Ejecutivo podrá realizar visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Art. 9°.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los Artículos 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MATIAS LOPEZ
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA